

ANEXO 4

**RESOLUCIÓN MEPC.114(50)
adoptada el 4 de diciembre de 2003****APLICACIÓN EFICAZ Y EN FECHA TEMPRANA DE LAS ENMIENDAS AL
ANEXO I DEL MARPOL 73/78****(Regla 13G revisada y nueva regla 13H)**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones que confieren al Comité de Protección del Medio Marino (el Comité) los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

HABIENDO ADOPTADO, mediante la resolución MEPC.111(50), enmiendas al Anexo I del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), las cuales, entre otras cosas, incluyen una regla 13G revisada y una nueva regla 13H del Anexo I del MARPOL 73/78,

TOMANDO NOTA de que el artículo 16 2) f) iii) del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (Convenio de 1973) estipula que las enmiendas antedichas al Anexo I del MARPOL 73/78 se considerarán aceptadas el 4 de octubre de 2004, a menos que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes en el MARPOL 73/78, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio de 1973, las enmiendas antedichas al Anexo I del MARPOL 73/78 entrarán en vigor el 5 de abril de 2005, una vez que hayan sido aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio de 1973,

TOMANDO NOTA ESPECIALMENTE de que la nueva regla 13H del Anexo I del MARPOL 73/78 tiene como objetivo reforzar la protección del medio marino reduciendo los riesgos y el alcance de toda posible contaminación por hidrocarburos cuando se transporten hidrocarburos pesados como carga,

1. INVITA a las Partes en el MARPOL 73/78 a que consideren aplicar las enmiendas antedichas al Anexo I del este Convenio lo antes posible a los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón;
2. INVITA TAMBIÉN al sector marítimo a que implante las enmiendas antedichas al Anexo I del MARPOL 73/78 lo antes posible; y
3. INVITA ASIMISMO a las Partes en el MARPOL 73/78 que implanten las enmiendas antedichas al Anexo I del MARPOL, con respecto a los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón, antes de la fecha prevista de entrada en vigor de las enmiendas a que comuniquen a la Organización que así han procedido.
